

**Ley Orgánica 10/1982, de 10 de agosto, de Estatuto de Autonomía de
Canarias**

**TITULO II
De las competencias de la Comunidad Autónoma de Canarias**

Artículo 34.

1. La Comunidad Autónoma de Canarias tendrá competencia en materia de seguridad ciudadana, en los términos establecidos en el artículo 148 apartado 1, número 22.^a, de la Constitución.